

CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS (ICOM)

Estatutos

**Modificados y adoptados por la asamblea general extraordinaria,
el 24 de agosto de 2022 (reunión híbrida, en Praga, República Checa, y en línea)**

Introducción.....	2
Artículo 1. Denominación, estatuto jurídico, sede, duración, y ejercicio fiscal	2
Artículo 2. Misión y objetivos	2
Artículo 3. Definiciones	2
Artículo 4. Adhesión	3
Artículo 5. Cuota anual de adhesión.....	4
Artículo 6. Ventajas de los miembros.....	4
Artículo 7. Derecho a voto en la asamblea general y en la elección de la junta directiva	5
Artículo 8. Órganos del ICOM.....	5
Artículo 9. Gobernanza del ICOM	6
Artículo 10. Asamblea general.....	6
Artículo 11. Junta directiva	8
Artículo 12. Auditoría de cuentas	9
Artículo 13. Consejo consultivo	10
Artículo 14. Comités nacionales.....	11
Artículo 15. Corresponsales nacionales	11
Artículo 16. Comités internacionales.....	11
Artículo 17. Alianzas regionales	11
Artículo 18. Organizaciones afiliadas	11
Artículo 19. Conferencia general trienal.....	11
Artículo 20. Secretaría	12
Artículo 21. Ingresos y gastos	12
Artículo 22. Lenguas	12
Artículo 23. Aprobación y modificación.....	13
Artículo 24. Disolución	13
Artículo 25. Utilización de medios de telecomunicación para la celebración de las reuniones de los órganos del ICOM	13

Introducción

Los *Estatutos* del Consejo internacional de museos (en lo sucesivo denominado “ICOM”) son el documento fundamental de la Organización. El *Reglamento interno* del ICOM y el *Código de Deontología del ICOM para los Museos* definen y completan los presentes estatutos.

Artículo 1. Denominación, estatuto jurídico, sede, duración, y ejercicio fiscal

Apartado 1 – Denominación

La Organización se denomina “Consejo internacional de museos” (ICOM). La utilización de la denominación y de las siglas está sujeta a restricciones, y su uso se reserva exclusivamente a las funciones autorizadas por la Organización y sus miembros.

Apartado 2 – Estatuto jurídico

El ICOM, fundado en 1946, es una organización sin fines de lucro de derecho francés (ley de 1901) y una organización no gubernamental que mantiene relaciones formales con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Está reconocida como entidad de carácter consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Apartado 3 – Sede

El ICOM tiene su sede en Maison de l’UNESCO, 1 rue Miollis, 75732 París Cedex 15, Francia. Su sede se puede trasladar dentro de la región de París previa aprobación de la junta directiva. El traslado de la sede a otra región de Francia o a otro país requiere la aprobación de la asamblea general.

Apartado 4 – Duración del mandato

La duración del ICOM es indefinida.

Apartado 5 – Ejercicio fiscal

El ejercicio fiscal comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 2. Misión y objetivos

Apartado 1 – Misión

El ICOM es la organización internacional de museos y profesionales de los museos cuya finalidad es investigar, perpetuar, perennizar y transmitir a la sociedad el patrimonio cultural y natural mundial, presente y futuro, tangible e intangible.

Apartado 2 – Objetivos

El ICOM establece las normas profesionales y deontológicas de las actividades de los museos, formula recomendaciones sobre los asuntos relacionados con las mismas, fomenta la capacitación, impulsa el conocimiento e incrementa la sensibilidad cultural del público a través de redes mundiales y programas de cooperación.

Artículo 3. Definiciones

Los siguientes términos cuando se utilicen con mayúscula inicial tienen el significado que le da el presente artículo de los estatutos. No se hace distinción entre el singular y plural de los mismos.

Apartado 1 – Museo

Un museo es una institución sin ánimo de lucro, permanente y al servicio de la sociedad, que investiga, colecciona, conserva, interpreta y exhibe el patrimonio material e inmaterial. Abiertos al público, accesibles e inclusivos, los museos fomentan la diversidad y la sostenibilidad. Con la participación de las comunidades, los museos operan y comunican ética y profesionalmente, ofreciendo experiencias variadas para la educación, el disfrute, la reflexión y el intercambio de conocimientos.

Apartado 2 – Instituciones reconocidas por el ICOM

Tras recabar la opinión del consejo consultivo, la junta directiva puede reconocer a otras instituciones que reúnan algunas o la totalidad de las características de un Museo.

Apartado 3 – Profesionales de los museos

Los profesionales de los museos se refieren a todo el personal de los Museos e Instituciones calificadas como museos de acuerdo con la definición expuesta en el artículo 3, apartados 1 y 2, y a las personas cuya actividad profesional principal consista en prestar servicios y aportar conocimientos y experiencia a los Museos y a la comunidad museística.

Apartado 4 – Miembro en situación regular

Un miembro en situación regular del ICOM es una persona o Institución cuya solicitud de adhesión al ICOM ha sido aceptada en las condiciones definidas en el artículo 4, apartado 2 de los presentes estatutos, y que ha abonado la cuota de adhesión anual fijada por la junta directiva para al periodo en cuestión.

Apartado 5 – Estado

A efectos de la constitución de los comités nacionales, un Estado se define como un país soberano miembro de las Naciones Unidas o de una de sus agencias especializadas, o Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 4. Adhesión

Apartado 1 – Miembros

Se pueden adherir todos los Museos, Instituciones reconocidas por el ICOM, y Profesionales de los museos.

Todas las personas que deseen adherirse deberán indicar al ICOM su deseo de adhesión, y comprometerse a respetar y a ceñirse al *Código de Deontología del ICOM para los Museos*, y cumplimentar el formulario de solicitud de adhesión.

No puede adherir al ICOM ninguna persona o institución (ni el personal de ésta) que comercie (es decir, que compre o venda con ánimo de lucro) bienes culturales – concepto que incluye tanto las obras de arte, como los especímenes naturales y científicos – tal como se definen en las leyes nacionales y los convenios internacionales. Tampoco pueden adherir al ICOM las personas o instituciones cuya actividad entre en conflicto con las normas deontológicas del ICOM.

Apartado 2 – Aprobación de la adhesión

Los comités nacionales transmitirán con la mayor brevedad a la secretaría del ICOM el formulario de solicitud de adhesión y la cuota anual de los nuevos miembros. Si no existe comité nacional en el país de la nacionalidad del solicitante, éste puede enviar su solicitud directamente a la secretaría del ICOM. Además, la junta directiva puede pedir la revisión de las solicitudes.

Sólo los Miembros de honor, definidos en el apartado siguiente de este artículo, están exentos de este proceso de adhesión. La junta directiva propone su candidatura a la asamblea general, que decide si la acepta o la rechaza por mayoría de votos.

Apartado 3 – Categorías de miembros

- i. **Miembros individuales:** los Profesionales de los museos, según se definen en el artículo 3, apartado 3, tanto en actividad como jubilados, y demás personas definidas en el artículo 4, apartado 1 se pueden asociar como Miembros individuales.
- ii. **Miembros institucionales:** los museos u otras instituciones que se ajusten a la definición de museo especificada en el artículo 3.
- iii. **Miembros estudiantes:** un comité nacional puede proponer la admisión de personas matriculadas en programas académicos relacionados con los Museos para que se asocien bajo esta categoría.
- iv. **Miembros de honor:** las personas que han prestado servicios excepcionales a la comunidad museística internacional o al ICOM. Todos los expresidentes del ICOM se convierten en Miembros de honor.
- v. **Miembros benefactores:** las personas o instituciones que prestan al ICOM una ayuda sustancial, financiera o de otra índole, dado su interés por los Museos y cooperación internacional entre Museos.

El ICOM no considera válida ni aplicable ninguna categoría de miembros distinta de las anteriormente descritas.

Apartado 4 – Suspensión de adhesión

La adhesión al ICOM se puede cancelar voluntariamente o puede ser suspendida por decisión de la junta directiva por uno de los siguientes motivos:

- i. Cambio de situación profesional;
- ii. Infracción al *Código de Deontología del ICOM para los Museos*;
- iii. Acciones consideradas sustancialmente incompatibles con los objetivos del ICOM;
- iv. Impago de cuotas, tras la notificación oficial del vencimiento del pago.

Artículo 5. Cuota anual de adhesión

Apartado 1 – Importe y pago de la cuota de adhesión

Cada Miembro individual, institucional, estudiante, y benefactor del ICOM paga una cuota anual cuyo importe viene determinado por la junta directiva y se aprueba durante la asamblea general.

Apartado 2 – Periodo cubierto por la cuota de adhesión

La cuota anual de adhesión cubre el año natural correspondiente.

Artículo 6. Ventajas de los miembros

Apartado 1 – Tarjeta de miembro

Los Miembros en situación regular reciben una tarjeta de miembro.

Apartado 2 – Derecho a optar a cargos electivos

Los Miembros individuales en situación regular pueden presentar su candidatura a la elección (i) de la junta directiva, (ii) del presidente o vicepresidente del consejo consultivo o (iii) del presidente de un comité nacional, comité internacional, o alianza regional.

Apartado 3 – Representantes institucionales designados

Los Miembros institucionales pueden designar a tres (3) personas que los representen en los comités nacionales y comités internacionales, así como en la conferencia general y la asamblea general. Para ser representante no se exige ser Miembro individual del ICOM.

Se debe comunicar los nombres de los representantes designados a los presidentes o al director general mediante una notificación escrita firmada por el responsable de la Institución conforme a las circunstancias que prevalecen en ese momento.

Los representantes que hayan sido elegidos para desempeñar un cargo en el seno de la junta directiva de un comité nacional, un comité internacional o una alianza regional, que, durante su mandato, dejen su puesto en la organización del Miembro institucional pueden hacerse Miembros individuales (si tienen derecho a ello) o abandonar su cargo electivo.

Apartado 4 – Participación de los estudiantes

Los Miembros estudiantes tienen derecho a participar en las actividades de los comités nacionales e internacionales, y también tienen derecho a asistir y participar en las conferencias generales y asambleas generales, pero no tienen voto ni se pueden presentar a la elección de un cargo del ICOM.

Apartado 5 – Categoría especial

Los Miembros de honor y miembros benefactores disfrutan de los derechos y ventajas de los miembros, pero no pueden desempeñar un cargo electivo en el ICOM.

Artículo 7. Derecho a voto en la asamblea general y en la elección de la junta directiva

Solo tienen derecho a voto los Miembros en situación regular del ICOM.

Apartado 1 – Votación de los comités

Cada comité nacional e internacional tiene derecho a designar a cinco (5) de sus miembros (Miembros individuales o representantes designados de Miembros institucionales) para que voten en su nombre sobre los asuntos sometidos a la asamblea general. Un miembro con derecho a voto designado por el comité no puede sumar más de cinco (5) delegaciones de voto.

Apartado 2 – Votación de las alianzas regionales y organizaciones afiliadas

Cada alianza regional tiene derecho a designar a tres (3) de sus miembros y cada organización afiliada tiene derecho a designar a dos (2) de sus miembros (Miembros individuales o representantes designados de Miembros institucionales) para que voten en su nombre sobre los asuntos sometidos a la asamblea general. Los miembros votantes designados por la alianza regional no pueden sumar más de tres (3) delegaciones de voto. Los miembros con derecho a voto designados por una organización afiliada no pueden sumar a más de dos (2) delegaciones de voto.

Apartado 3 – Miembros sin voto

Los Miembros estudiantes, benefactores y de honor no tienen derecho a voto en la asamblea general del ICOM.

Artículo 8. Órganos del ICOM

El ICOM cuenta con la siguiente composición:

- i. Asamblea general
- ii. Junta directiva
 - Buró: un (1) presidente; dos (2) vicepresidentes; un (1) tesorero

- Vocales
- iii. Consejo consultivo
- iv. Comités nacionales
- v. Corresponsales nacionales
- vi. Comités internacionales
- vii. Alianzas regionales
- viii. Organizaciones afiliadas
- ix. Secretaría

Artículo 9. Gobernanza del ICOM

Los miembros son la autoridad principal del ICOM. La asamblea general es el órgano de decisión y legislativo supremo del ICOM, y está constituida por todos los Miembros individuales, estudiantes, benefactores y de honor y los representantes designados por los Miembros institucionales.

La junta directiva, formada por el buró y por los vocales elegidos por la asamblea general, asume las responsabilidades de dirección del ICOM.

El consejo consultivo desempeña una función de asesoramiento y está constituido por los presidentes o por representantes delegados de los comités nacionales e internacionales y alianzas regionales y las organizaciones afiliadas.

Artículo 10. Asamblea general

Apartado 1 – Autoridad

La asamblea general es el órgano de decisión y legislativo supremo del ICOM.

Apartado 2 – Miembros

La asamblea general está constituida por todos los Miembros individuales, estudiantes, benefactores, y por los Miembros de honor y los representantes designados de los Miembros institucionales, representados por los comités nacionales, los comités internacionales, las alianzas regionales y las organizaciones afiliadas. Sólo tienen derecho a voto en la asamblea general del ICOM los Miembros individuales y los representantes designados de los Miembros institucionales en situación regular designados miembros con derecho a voto designados por los comités nacionales, el comité internacional, las alianzas regionales y las organizaciones afiliadas de acuerdo con el artículo 7, apartado 1.

Apartado 3 – Reuniones

Asamblea general ordinaria

La asamblea general celebra una sesión ordinaria al menos una (1) vez al año, coincidiendo con la fecha de la reunión anual del consejo consultivo.

El quórum de la asamblea general ordinaria es la mayoría simple de los miembros votantes. Las decisiones se toman por mayoría simple de los miembros presentes y representados.

Si no se alcanza ese quórum, la asamblea general se reúne de nuevo en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y en el mismo lugar. La asamblea general tiene la facultad de deliberar sea cual sea el número de miembros presentes y representados en ese momento. La asamblea general ordinaria resuelve por mayoría simple de los miembros presentes y representados.

La asamblea general ordinaria decide sobre las recomendaciones emitidas por la junta directiva, el consejo consultivo, y los comités nacionales e internacionales, las alianzas regionales y las organizaciones afiliadas.

El presidente del ICOM prepara el orden del día de la asamblea general en concertación con la junta directiva, el presidente del consejo consultivo y el director general, y preside la asamblea general.

La asamblea general ordinaria elige a los miembros de la junta directiva.

La asamblea general debe celebrar una sesión ordinaria al menos una (1) vez al año, coincidiendo con la celebración de la reunión anual del consejo consultivo y durante los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, para resolver sobre las cuentas.

En el año de celebración de una conferencia general, la asamblea general ordinaria es uno (1) de los elementos constitutivos de la conferencia general trienal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los presentes estatutos.

Asamblea general extraordinaria

El presidente tiene derecho a convocar una asamblea general extraordinaria por recomendación de la junta directiva, de la mayoría del consejo consultivo o de un tercio (1/3) de los comités nacionales con objeto de:

- aprobar modificaciones de los estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los estatutos;
- disolver el ICOM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de los estatutos.

La asamblea general extraordinaria tiene la autoridad exclusiva para modificar los estatutos o disolver el ICOM.

El quórum de la asamblea general extraordinaria es una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros votantes. Si no se alcanza ese quórum, la asamblea general extraordinaria se reúne de nuevo en un plazo máximo de veinticuatro (24 horas) y en el mismo lugar. La asamblea general tiene la facultad de deliberar si asiste un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los miembros votantes.

Las decisiones sobre modificaciones de los estatutos son tomadas por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes y representados, tal y como se define en el artículo 23 de los estatutos, y por una mayoría de las tres cuartas partes (3/4) en el caso de la disolución del ICOM, tal y como se define en el artículo 24 de los estatutos.

Apartado 4 – Convocatoria oficial a las asambleas

El presidente del ICOM prepara el orden del día en concertación con la junta directiva, el presidente del consejo consultivo y el director general, y convoca la asamblea con una antelación mínima de treinta (30) días respecto a la fecha fijada para su celebración. Con una antelación mínima de treinta (30) días respecto a esa fecha, el director general envía una convocatoria oficial a la asamblea general ordinaria a todos los miembros del ICOM que constituyen la asamblea.

La asamblea general extraordinaria se convoca con una antelación mínima de sesenta (60) días con respecto a la fecha de una reunión para deliberar sobre modificaciones de los estatutos, o con una antelación mínima de treinta (30) días con respecto a una reunión para disolver el ICOM.

La convocatoria se publica en la página web del ICOM y se cursa por la vía que se considere más eficiente.

En la convocatoria oficial constan la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea, así como su orden del día. Los documentos se ponen a disposición con tiempo suficiente para permitir la reflexión y el debate entre los miembros del ICOM, preferiblemente en el momento de la emisión de la convocatoria.

Las reuniones de las asambleas se celebran en la sede de la UNESCO, 1 rue Miollis, 75732 París Cedex 15, Francia, o en cualquier otro lugar especificado en la convocatoria.

Apartado 5 – Lista de participantes

Los miembros presentes en cada asamblea general y los representantes designados como apoderados en las mismas firman una hoja de presencia. El presidente revisa la lista de participantes y se cerciora de su exactitud.

Apartado 6 – Autoridad del presidente

El presidente del ICOM prepara el orden del día de la asamblea general en concertación con la junta directiva, el presidente del consejo consultivo y el director general, y preside la asamblea general.

Apartado 7 – Actas

El director general levanta acta de las deliberaciones y decisiones de cada asamblea y la somete al visto bueno del presidente. Se ponen copias o extractos de las actas a disposición de los miembros, en formato electrónico o impreso.

Las actas deben indicar la fecha y lugar de celebración y el orden del día de la reunión, la modalidad de convocatoria y los nombres de los miembros presentes o representados, los documentos e informes sometidos a deliberación, un resumen de las deliberaciones y los textos de las resoluciones, además de los resultados de las votaciones y de los textos de las decisiones.

Artículo 11. Junta directiva

Apartado 1 – Organización

La junta directiva es el órgano ejecutivo de decisión del ICOM. Consta de un mínimo de nueve (9) y un máximo de quince (15) miembros electivos, y el presidente del consejo consultivo es miembro *ex officio* de la junta directiva.

La asamblea general ordinaria elige a los miembros de la junta directiva para que ejerzan un mandato de tres (3) años de duración. Los miembros pueden ser reelegidos al mismo cargo, tanto de vocal como de miembro del buró. Un vocal del consejo puede ser elegido ulteriormente al cargo de miembro del buró. Una persona no puede desempeñar más de cuatro mandatos consecutivos en la junta directiva. El periodo de servicio del presidente del consejo consultivo se considera periodo de servicio como miembro de la junta directiva.

Solo los miembros individuales son elegibles al cargo de miembro de la junta directiva. Los miembros de la junta directiva no pueden desempeñar otros cargos en el ICOM sin la autorización expresa de la junta directiva.

Cada miembro de la junta directiva, incluido el presidente del consejo consultivo, tiene derecho a un voto (1). En caso de empate, el presidente ejerce el voto decisivo.

Apartado 2 – Reuniones

La junta directiva convoca un mínimo de dos (2) sesiones ordinarias al año. Una (1) de esas reuniones debe coincidir con la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria, que tiene lugar en el mismo momento y en el mismo lugar.

Apartado 3 – Atribuciones de la junta directiva

A la cabeza la Organización, la junta directiva es responsable de aplicar las estrategias definidas por la asamblea general y de tomar las medidas necesarias para llevar a la práctica las decisiones de la asamblea general.

La junta directiva garantiza la buena gestión del ICOM, y supervisa los diversos recursos del ICOM (financieros, humanos, intelectuales y técnicos) y el desarrollo de los mismos. Vela por la protección de la reputación del ICOM, de su prestigio internacional y su consideración pública, y da instrucciones a la secretaría.

Recomienda el importe de las cuotas de adhesión que se somete a la aprobación de la asamblea general.

Apartado 4 – Quórum y decisiones

El quórum y las decisiones de una sesión de la junta directiva se consiguen por una mayoría simple de sus miembros. La junta directiva toma todas sus decisiones por mayoría simple.

Apartado 5 – El buró

El buró de la junta directiva está formado por:

- un (1) presidente
- dos (2) vicepresidentes
- un (1) tesorero

El **presidente** es elegido por la asamblea general trienal para ejercer un mandato de tres (3) años de duración, y puede ser reelegido para desempeñar un segundo mandato de la misma duración. El presidente establece la orientación estratégica de las actividades del ICOM en su calidad de organización internacional de representación de los Museos y de los Profesionales de los museos. El presidente representa al ICOM en todos los actos civiles. La firma del presidente vincula al ICOM frente a terceros. El presidente convoca y preside las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.

Las decisiones tomadas por el presidente entre sesiones de la junta directiva deben ser congruentes con el plan estratégico, el presupuesto, y demás disposiciones y decisiones de la junta directiva y la asamblea general.

El presidente tiene autoridad para atender los asuntos urgentes y decidir soluciones puntuales en cooperación con el buró. Informa sobre dichas acciones a la junta directiva a la mayor brevedad posible, explicando la emergencia y la acción subsiguiente.

El presidente delega al director general la autoridad para dirigir las operaciones diarias del ICOM. En calidad de superior jerárquico del director general, el presidente se asegura de que el director general aplique las decisiones tomadas por el presidente, la junta directiva y la asamblea general.

Los **dos (2) vicepresidentes** son elegidos por la asamblea general trienal para ejercer un mandato de tres (3) años de duración, y pueden ser reelegidos para desempeñar un segundo mandato de la misma duración. Los vicepresidentes desempeñan las funciones y tareas que les encomienda el presidente; prestan a este último toda la asistencia que requiera y, en ausencia del mismo, convocan y presiden las reuniones.

El **tesorero** es elegido por la asamblea general trienal para ejercer un mandato de tres (3) años de duración, y puede ser reelegido para desempeñar un segundo mandato de la misma duración. En colaboración con el director general, el tesorero define el marco orientativo de la política financiera del ICOM y lo somete a la aprobación de la junta directiva. Examina los resultados financieros del ICOM, e informa periódicamente a la junta directiva y a la asamblea general.

Apartado 6 – Vacantes

Si el cargo de presidente queda vacante, o en caso de incapacidad de su titular, la junta directiva nombra a uno (1) de los vicepresidentes para que asuma la presidencia hasta la siguiente elección de miembros de la junta directiva por la asamblea general.

Si queda vacante el cargo de vicepresidente, la junta directiva nombra a un vocal para que desempeñe esa función hasta la siguiente elección de miembros de la junta directiva por la asamblea general.

Si queda vacante el cargo de tesorero, la junta directiva nombra a uno (1) de sus miembros para que desempeñe el cargo hasta la siguiente elección de miembros de la junta directiva por la asamblea general.

Si queda vacante un cargo de vocal de la junta, permanece sin cubrir hasta la siguiente elección por la asamblea general.

Artículo 12. Auditoría de cuentas

En su reunión anual, la junta directiva designa a una persona u organización cualificada para que desempeñe el cargo de auditor del ICOM. La persona u organización designada al cargo de auditor elabora el informe anual de auditoría de las cuentas del ICOM.

Artículo 13. Consejo consultivo

Apartado 1 – Organización

El consejo consultivo es el órgano asesor del ICOM. Está formado por los presidentes (o sus representantes designados) de los comités nacionales e internacionales, las alianzas regionales y las organizaciones afiliadas.

Apartado 2 – Funciones del consejo consultivo

El consejo consultivo asesora a la junta directiva y a la asamblea general sobre cuestiones relativas a las políticas, programas, procedimientos y finanzas del ICOM, y puede proponer modificaciones de los estatutos. Asesora sobre asuntos y actividades de interés general para el ICOM, siguiendo las recomendaciones de la junta directiva y de otros componentes del ICOM. Las actividades del consejo consultivo se resumen en un informe que se somete a la aprobación durante la siguiente asamblea general.

Apartado 3 – Presidente, vicepresidente, portavoz de los comités nacionales, y portavoz de los comités internacionales

El presidente y vicepresidente del consejo consultivo son elegidos por los miembros para ejercer un mandato de tres (3) años de duración. El presidente y vicepresidente del consejo consultivo pueden ejercer dos (2) mandatos consecutivos.

El presidente del consejo consultivo prepara, convoca y preside las reuniones del consejo, y es miembro *ex officio* de la junta directiva y de la junta de cada alianza regional.

El vicepresidente desempeña las funciones y responsabilidades que le asigna el presidente; brinda la asistencia solicitada por éste y, en su ausencia, convoca y preside las reuniones.

Si el cargo de presidente o de vicepresidente queda vacante, en su siguiente reunión el consejo consultivo elige a uno (1) de sus miembros al cargo de presidente o vicepresidente para que sustituya al expresidente o exvicepresidente durante el resto de su mandato.

Los presidentes o los representantes delegados de los comités nacionales e internacionales eligen a un (1) portavoz de los comités nacionales y a un (1) portavoz de los comités internacionales respectivamente para que ejerzan un mandato de tres (3) años de duración, que comienza el año en que se celebra una conferencia general hasta el año de la conferencia general subsiguiente.

Sólo pueden ser reelegidos al cargo una (1) única vez.

Cada portavoz prepara, convoca y preside cada reunión separada de los comités nacionales e internacionales en las sesiones del consejo consultivo, y coopera con el presidente del consejo consultivo.

Si el cargo de portavoz de los comités nacionales o internacionales queda vacante, en la reunión siguiente del comité en cuestión, los presidentes o los representantes delegados de comités nacionales e internacionales respectivamente eligen a uno (1) de sus miembros para que desempeñe la función de portavoz de los comités nacionales o internacionales y sustituya al antiguo portavoz durante el resto del mandato de este último.

Apartado 4 – Reunión anual

El consejo consultivo se reúne al menos una (1) vez al año en sesión ordinaria, en la misma fecha y lugar que la asamblea general.

Apartado 5 – Votación

Cada comité nacional e internacional, alianza regional y organización afiliada tiene derecho a un (1) voto.

Un miembro del consejo consultivo (que no sea su presidente) se puede hacer representar por otro miembro del ICOM en una reunión del consejo, pero nadie puede poseer más de un (1) poder de representación.

Apartado 6 – Quórum y decisiones

El quórum para una reunión del consejo consultivo es del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Si no se alcanza ese quórum, el consejo consultivo se reúne en el mismo lugar en un plazo de veinticuatro (24) horas. El consejo consultivo tiene la facultad de deliberar sea cual sea el número de miembros presentes o representados. El consejo consultivo decide por mayoría simple de los miembros presentes y representados.

Artículo 14. Comités nacionales

Un comité nacional es una entidad jurídica independiente, constituida por un mínimo de ocho (8) miembros del ICOM, y la junta directiva le puede autorizar para representar los intereses de los museos y de la profesión museística, y para organizar las actividades del ICOM en el Estado en cuestión. Las actividades de los comités nacionales respetan el reglamento interno del ICOM relativo a los comités nacionales.

Artículo 15. Corresponsales nacionales

Si un Estado no cuenta con un comité nacional, la junta directiva puede designar a un miembro del ICOM para que desempeñe la función de corresponsal nacional de dicho Estado.

Artículo 16. Comités internacionales

La junta directiva puede autorizar a un grupo formado por un mínimo de cincuenta (50) miembros del ICOM a crear un comité internacional para implementar programas y actividades, y canalizar la comunicación entre los miembros del ICOM con intereses científicos y profesionales similares. Las actividades de los comités internacionales deben respetar el reglamento interno del ICOM relativo a los comités internacionales.

Artículo 17. Alianzas regionales

La junta directiva puede autorizar la creación de una alianza regional para que sirva de foro de intercambio de información y cooperación entre los comités nacionales, los Museos y Profesionales de los museos de la región. Las actividades de las alianzas regionales deben respetar el reglamento interno del ICOM relativo a las alianzas regionales.

Artículo 18. Organizaciones afiliadas

La junta directiva puede otorgar el estatuto de afiliada a una organización internacional con el propósito de servir a los intereses de los museos o de la profesión museística a nivel internacional. Su definición puede ser regional o temática. Las actividades de las organizaciones afiliadas deben respetar el reglamento interno del ICOM relativo a las organizaciones afiliadas y adherirse al *Código de Deontología del ICOM para los Museos*.

Artículo 19. Conferencia general trienal

Apartado 1 – Reunión trienal

El ICOM celebra una conferencia general cada tres (3) años.

Además de las reuniones de la junta directiva, el consejo consultivo y la asamblea general, la conferencia general es un encuentro conjunto de todos los comités internacionales y demás componentes del ICOM.

En la conferencia general se elige a los miembros de la junta directiva, al presidente y vicepresidente del consejo consultivo, y se celebran elecciones en la mayoría de los comités internacionales.

Apartado 2 – Resoluciones

La conferencia general puede someter las resoluciones resultantes de sus deliberaciones a la consideración de la asamblea general.

Artículo 20. Secretaría

Apartado 1 – Función

La secretaría, formada por el director general y otros miembros de la plantilla del ICOM, es la unidad operativa del ICOM. Inicia, ejecuta y evalúa los programas, lleva el registro de miembros, la contabilidad y administración de las finanzas, y protege y promociona la identidad de la Organización.

Apartado 2 – El director general

El director general, empleado por el ICOM, dirige la secretaría. El director general es nombrado por el presidente del ICOM con la aprobación de la junta directiva e informa directamente al presidente. El presidente establece la remuneración del director general y evalúa el rendimiento de sus obligaciones. El director general es responsable de la gestión eficiente y efectiva de los recursos del ICOM necesarios para el funcionamiento diario de la secretaría, así como de la promoción de los intereses del ICOM y la comunicación con sus miembros, comités, grupos de estudio y grupos de trabajo.

Artículo 21. Ingresos y gastos

Apartado 1 – Ingresos

Los recursos financieros del ICOM son:

- i. las cuotas de adhesión abonadas por los miembros,
- ii. los ingresos generados por los bienes y las actividades del ICOM,
- iii. las subvenciones y donaciones privadas recibidas directamente, y las contribuciones de la Fundación del ICOM,
- iv. los pagos recibidos por la prestación de servicios en el marco de contratos de servicios del ICOM.

Apartado 2 – Gastos

Los recursos del ICOM se emplean exclusivamente según el presupuesto anual elaborado en el marco orientativo del tesorero y aprobado por la junta directiva.

Artículo 22. Lenguas

Apartado 1 – Lenguas oficiales

El inglés, francés y español son las lenguas oficiales del ICOM, y se puede utilizar cada una de ellas en las reuniones del ICOM.

Apartado 2 – Otras lenguas

La asamblea general puede adoptar otras lenguas, siempre y cuando los miembros sufraguen los costes asociados a éstas.

Artículo 23. Aprobación y modificación

Apartado 1 – Implementación

Los presentes estatutos entran en vigor desde el momento de su aprobación por la asamblea general.

Apartado 2 – Documento oficial

Dado que el ICOM está registrado en Francia como asociación regulada por la Ley francesa de Asociaciones de 1901, la versión de los presentes estatutos en francés se considera el documento oficial en el que se deben basar todas las traducciones futuras.

En caso de litigio o discrepancia, se considera que los estatutos en francés son los únicos aplicables a los efectos de aclaración.

Apartado 3 – Modificaciones

La junta directiva, el consejo consultivo, los comités nacionales e internacionales, las alianzas regionales, y las organizaciones afiliadas pueden proponer modificaciones de los estatutos, así como del reglamento interno del ICOM.

Todos los miembros deben ser debidamente convocados de acuerdo con el artículo 10, apartado 4.

La asamblea general extraordinaria puede adoptar modificaciones de los estatutos de acuerdo con el artículo 10, apartado 3.

Artículo 24. Disolución

Apartado 1 – Poder de disolución

Los miembros del ICOM pueden decidir disolver la Organización de acuerdo con el artículo 10, apartado 3.

Todos los miembros deben ser debidamente convocados de acuerdo con el artículo 10, apartado 4.

Apartado 2 – Bienes de la Organización

De acuerdo con las disposiciones de la Ley francesa de Asociaciones de 1901, en el momento de la disolución del ICOM todos sus bienes se ceden a una organización cuyo objeto sea similar al del ICOM.

Artículo 25. Utilización de medios de telecomunicación para la celebración de las reuniones de los órganos del ICOM

Sin perjuicio de cualquier otra disposición estatutaria, las reuniones de los órganos del ICOM que se enumeran a continuación podrán celebrarse en el marco de reuniones presenciales, teleconferencias, videoconferencias y/o utilizando cualquier otro medio de telecomunicaciones disponible que permita la identificación de los participantes, pudiendo estas modalidades utilizarse individualmente o de forma acumulativa.

Sección 1 - Reunión

Cuando la reunión de un órgano no se desarrolle únicamente en el marco de una reunión presencial, la hoja de presencia de dicha reunión, de haberla, será firmada únicamente por los miembros del órgano en cuestión que puedan estar presentes físicamente y por el presidente de dicho órgano.

Asamblea General

La forma de celebrar una Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria (y las condiciones de participación en la misma) es decidida por la Junta Directiva, previa consulta con el Director General. Estas modalidades se reflejarán en la convocatoria oficial de la reunión.

Teniendo particularmente en cuenta las limitaciones relacionadas con las modalidades de celebración de la asamblea, la convocatoria oficial podrá especificar que un miembro de cada Comité Nacional e Internacional, de cada Alianza Regional y de cada Organización Afiliada podrá actuar en capacidad de representante de los demás miembros de dicho Comité, Alianza Regional u Organización Afiliada, y podrá, en esa calidad, intervenir en la reunión. En tal caso, se considerará que dicho representante representa a los demás miembros votantes de dicho Comité, Alianza Regional u Organización Afiliada a los efectos de determinar el quórum de participación, entendiéndose que los miembros reconocen haber otorgado a dicho representante autoridad a este respecto.

Junta Directiva

La elección de la modalidad de celebración de la sesión de la Junta Directiva (y las condiciones de participación en la misma) quedará a discreción de la persona que convoque la reunión y se reflejará en la convocatoria.

Consejo Consultivo

La elección de la modalidad de celebración de la reunión del Consejo Consultivo (y las condiciones de participación en la misma) será determinada por el convocante, después de consultar con la Junta Directiva y el Director General, y se reflejará en la convocatoria. Las mismas modalidades se aplicarán a las reuniones separadas de los Comités Nacionales e Internacionales programadas en el marco de las reuniones del Consejo Consultivo.

Sección 2 - Votación

Las condiciones de participación en las reuniones de los órganos del ICOM a las que refiere el artículo 25 apartado 1 deberán indicar, en particular, si los votos durante dichas reuniones podrán emitirse a mano alzada, en formato papel (entregados en la reunión y/o por correspondencia), en línea, en formato electrónico y/o por cualquier otro medio de telecomunicaciones disponible, pudiendo utilizarse estas modalidades individual o acumulativamente.

Se considerarán presentes para el cálculo del quórum de participación y de decisión todos miembros que haya votado de acuerdo con los términos establecidos en la convocatoria.

Si no se alcanza el quórum de participación, el presidente de la sesión podrá disponer que el órgano del ICOM en cuestión vuelva a reunirse, en las mismas condiciones, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas. En tal caso, el quórum aplicable a esta segunda reunión será el previsto en las disposiciones estatutarias propias de dicho órgano.